



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0738 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 02 SET. 2013

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Legal N° 029-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 08 de agosto de 2013 sobre "**Presunta comisión de Infracción Disciplinaria del SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA- ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho**, en merito al Memorando N° 437-2012-GRA/PRES;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0398-2013-GRA/PRES de fecha 16 de mayo de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Mag. Walter Oré Avalos-Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe de Pronunciamiento Legal sobre "**Presunta comisión de Infracción Disciplinaria del SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA- ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho**, en merito al Memorando N° 437-2012-GRA/PRES, en la que mediante Informe N° 029-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 08 de agosto de 2013, el colegiado recomienda: **No ha lugar a la apertura, ni a la imposición directa de sanción alguna contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA-ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho**, por haberse sancionado por los mismos hechos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 976-2012-GRA/PRES de fecha 10 de octubre de 2012, de conformidad al principio de *non bis in ídem* descrito en el numeral 10 del Artículo 230 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo **ARCHIVARSE** los actuados en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, respecto a los hechos se tiene la Resolución Directoral N° 0126-2010-
GRA/ORADM-ORH de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante la cual se
reconoce a favor del Sr. Rubén Alcides Quispe Bedriñana, 25 años de servicio,
acumulados los años de servicio prestados en otra entidad como docente (10
meses), constituyendo ello irregular ¹, siendo nombrado en el Gobierno
Regional el 15 de setiembre de 1986, debiendo cumplir 25 años el 15 de
setiembre de 2011;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2011-GRA/PRES de
fecha 27 de junio de 2011, se inició el trámite y/o procedimiento para declarar
la Nulidad de Oficio del mencionado acto resolutorio directoral, debiendo dentro
del plazo de 05 días hábiles a su notificación, ejercer su derecho a la defensa.
Pero por negligencia inexcusable de los trabajadores y/o funcionarios, no se
notificó en el plazo proscrito por la norma operando la prescripción;

Que, el Art. 202.3 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo
General, dispone "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos
administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que quedan
consentidas";

Que, el mismo cuerpo de leyes en su Art. 202.4 prescribe "En caso de que
haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar
la nulidad ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo,
siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a
contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en
sede administrativa";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2012-GRA/PRES, de
fecha 01 de junio de 2012, se dispone a la Procuraduría Pública Regional de
Ayacucho, formule la demanda de nulidad de la resolución administrativa, para
que en sede judicial se declare la nulidad de la R. D. N° 126-2010-
GRA/ORADM-ORH de fecha 16 de diciembre de 2010;

Que, mediante Informe N° 024-2012-GR-A/PPRA-PSM, de fecha 26 de
setiembre de 2012, emitida por la Procuraduría Regional señala presuntas
irregularidades en los funcionarios y servidores que no cumplieron con dicho
procedimiento, resultando necesario derivar a la Comisión Permanente y
Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de
Ayacucho;

Que, sobre estos hechos se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 976-
2012-GRA/PRES de fecha 10 de octubre de 2012, en la que se impone sanción
disciplinaria de llamada de atención verbal, contra el funcionario de la sede del
Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**-Ex
Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por encontrarse
acreditado las faltas administrativas descritos en los literales a) y d) del Art.28
de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del
Sector Público, conforme el Art.26° de la Ley N° 276- Ley de Bases de la
Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y el Art. 155°
del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a los fundamentos expuestos
en la presente resolución;

¹ Informe Legal N°126-2010-SERVIR/GG-OAJ.

Que, de la **evaluación** efectuada por este colegiado de autos se tiene, la Resolución Ejecutiva Regional N°976-2012-GRA/PRES de fecha 10 de octubre de 2012, mediante la cual se sanciona con llamada de atención verbal al **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**- Ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la infracción al literal a) y d) del Art.28° del D. Leg.276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en el MOF-2008, y el literal d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber realizado la supervisión en las notificaciones y haber operado la prescripción para el inicio del trámite de procedimiento para la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de diciembre de 2010;



Que, conforme el Art. 230°.PRINCIPIOS DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA, numeral 10: **NOM BIS IN IDEM** "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en la que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento". Este principio nos informa que no se podrá interponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto (*aedem persona*), hecho (*aedem res*) y fundamento (*aedem causa pretendi*), en el presente caso se aprecia la identidad del **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, el hecho es el mismo que data de la negligencia incurrida en la notificación de la Resolución Directoral N° 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de diciembre de 2010; prescribiendo el trámite o procedimiento para la nulidad de oficio (Art. 202.3 de la Ley N° 27444), constituyendo la identidad de ambas imputaciones;



Que, asimismo dentro del procedimiento administrativo disciplinario el principio *non bis in idem* debe tomarse en cuenta en función a sus dos dimensiones: sustantiva o material garantiza el derecho de la persona a no ser sancionada, dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico. La dimensión formal o procesal significa que una persona no será sometida a investigación administrativa dos o más veces por el mismo hecho, en tal sentido el **SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, en su condición de Ex Secretario General del Gobierno Regional, no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho tampoco no se le puede someter a investigación administrativa por el mismo hecho;



Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, el Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No ha lugar a la apertura, ni a la imposición directa de sanción alguna contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho SR. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA-ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por haberse sancionado por los mismos hechos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 976-2012-GRAPRES de fecha 10 de octubre de 2012, de conformidad al principio de *non bis in idem* descrito en el numeral 10 del Artículo 230 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo **ARCHIVARSE** los actuados en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al funcionario, la Oficina de Recursos Humanos, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG WILDER H. GUSPE TORRES
SECRETARIO GENERAL